



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

-----SENTENCIA NÚMERO.- 194 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO)-----

-----En Altamira, Tamaulipas, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.--

----- **VISTO** para resolver en definitiva el expediente número **00006/2022**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE DIVORCIO POR CUANTO HACE AL PAGO DE ALIMENTOS**, promovido por la C. *********, en contra del C. ********* y;-

-----**RESULTANDO ÚNICO:** Mediante escrito presentado en fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, ocurrió ante este órgano jurisdiccional, la C. *********, tramitando **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE DIVORCIO POR CUANTO HACE AL PAGO DE ALIMENTOS**, en contra del C. *********. Solicitando el cumplimiento de convenio de divorcio, por cuanto hace al pago de alimentos a favor de la C. *********, mismo que se elevó a cosa juzgada en el expediente *********-----

----Fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho aplicables al caso. El (05) cinco de enero de dos mil veintidós, previo cumplimiento a la prevención ordenada mediante auto del catorce de diciembre del dos mil veintiuno, se admitió a trámite el juicio de mérito, ordenándose el traslado a la contraria, otorgándole el término de diez días para que compareciera a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Así mismo, en fecha (05) cinco de abril de dos mil veintidós se le emplazó personalmente a juicio a la parte demandada, **en el domicilio particular**, tal y como consta a foja (128) ciento veintiocho del principal; asimismo, mediante auto de fecha (19) diecinueve de abril de dos mil veintidós, se tuvo a la parte demandada *********, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, y por auto del (29) veintinueve de abril de dos mil veintidós se aperturó el juicio a prueba por el término de

veinte días, divididos en dos periodos de diez días cada uno. Mediante auto de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por desahogada la vista que se le ordenara al Agente del Ministerio Público Adscrito y por auto del cuatro de abril de dos mil veinticuatro se citó a las partes para oír sentencia, la cual se pronuncia enseguida, al tenor de los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS**-----

---- **PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y, en su caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 del Código Civil de la Entidad, 172, 173, 185 y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles.-----

---- **SEGUNDO.-** En el presente caso encontramos que, la C. ***** demanda en la vía Ordinaria Civil el Cumplimiento de convenio de divorcio, por cuanto hace al pago de alimentos, al C. ***** , fundándose para ello en los hechos referidos en su escrito inicial de demanda, los que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

-----**TERCERO:** La parte actora C. ***** , para robustecer los hechos constitutivos de su acción ofreció el siguiente material probatorio:-----

-----1).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** ***** conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le otorga valor probatorio.

----- 2).- **DOCUMENTAL.-** C***** visibles a fojas 10 a la 23 del principal, las que no fueron objetadas por la contraria, a las que se les concede valor probatorio conformidad con lo dispuesto por los artículos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

324, 325, 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

---- 3).- **DOCUMENTAL.**- ***** a la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 334, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, de la que se colige que ***** -----

----4).- **TESTIMONIAL.**-*****, desahogada a través de videoconferencia en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, probanza que no le reporta beneficio alguno a su oferente por no ajustarse a lo prescrito en el artículo 409 del Código Adjetivo Civil en vigor, en uso del principio de la sana crítica y de la libre apreciación de esta prueba, es concluyente para éste órgano resolutor que el supradicho testimonio carece del valor y alcance convictivo pretendido, en razón de que del atesto rendido por *****, en especial de las preguntas de idoneidad se desprende que se trata de una testigo de fue debidamente aleccionada, toda vez que contestó que sabe todo lo que se le va a preguntar en esta diligencia, que sabe la forma en que se va a desarrollar la presente diligencia, sabe en que momento debe responder las preguntas que se le preguntan en esta diligencia, que su amiga fue la persona que le sugirió la forma en que debe contestar el interrogatorio que va a contestar, que viene a rendir declaración para favorecer a la señora *****, que su interés en venir a declarar en la presente diligencia es para que le ayude, que se enteró de los hechos en que va a versar su declaración porque su amiga le platica; y restando únicamente el atesto de J*****, éste, dado su singularidad, resulta insuficiente para formar prueba plena, adoleciendo también de valor y alcance convictivo; por lo que al no cumplirse los supuestos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles para el

Estado de Tamaulipas, a dicha probanza no se le gradúa de valor probatorio.-----

-----5).- **CONFESIONAL**.- A cargo del C. *********, desahogada por actuación del (18) dieciocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la modalidad oral de lectura de labios y lectura por escrito por el absolvente; a la que se otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 31, 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, misma que enseguida se transcribe para que forme parte de esta sentencia:-----

6.-QUE DIGA SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA SEÑORA ********* LE HA REQUERIDO A USTED EL CUMPLIMIENTO DE DICHA CLAUSULA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA MISMA. R.-NO ES CIERTO ELLA NO ME HA REQUERIDO ALIMENTOS.-----

7.- DIGA SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED HA OMITIDO EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION ALIMENTISTA A FAVOR DE LA SEÑORA *********R.-NO ES CIERTO, *********-----

-----6).- **PRESUNCIONAL LEGAL** .- Consistente en la legal que se desprende del acta de matrimonio de la actora en el sentido que ya es mayor de edad, probanza ésta que adquiere valor probatorio al tenor del numeral 411 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.--

-----7).- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.- Consistente en todo lo que a los intereses de la oferente convenga, probanza ésta que adquiere valor probatorio al tenor de los numerales 324, 325, 392, 397, 398, 409 y 411 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

-----Por su parte el demandado C. *********, al dar contestación a la demanda entablada en su contra, se opuso a las prestaciones reclamadas, sobre la base de los hechos contenidos en su escrito de



Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial

contestación, los que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen y ofreció el siguiente material probatorio:--

----1.- **DOCUMENTALES.**- Consistentes en impresiones electrónicas que contiene 9 fotografías, a las que no se les otorga valor probatorio pleno, en virtud de que no fueron debidamente perfeccionadas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 379 y 410 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en razón de que no se desprende que contengan la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponde a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena.-----

----2).-**DOCUMENTAL PUBLICA.**- Acta de nacimiento de ***** del ***** probanza a la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente.-----

----3).-**DOCUMENTAL PUBLICA.**-***** seis, del *****-----

----4).- **DOCUMENTALES.**- Consistentes en ***** visibles a fojas 15 a la 148 del principal, y 13 del cuaderno de pruebas del demandado, probanzas a las que se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente.-----

----5).-**DOCUMENTAL PUBLICA.**- ***** registro civil de Madero, Tamaulipas, probanza a la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente.-----

----6).- **INFORME.**- Rendido por el ***** respectiva, probanza a la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por

los artículos 324, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles Vigente.

----7).- **DOCUMENTALES.**- Consistentes en recibos de nómina a nombre de *****, ***, fojas 341 a la 343 del principal, del que se colige el salario y demás prestaciones que percibe el demandado, a las que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les otorga valor probatorio.-----

----8).- **INFORME.**- ***** relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, probanza a la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 392, 397 y 412 del Código de Procedimientos Civiles Vigente.-----

----9).- **INFORME.**- Rendido por el Juez Primero de Primera Instancia Familiar de este Distrito Judicial, visible a foja ***** y las partes contendientes son ***** y *****; fecha de ***** anexó el acta de matrimonio respectiva, probanza a la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 392, 397 y 412 del Código de Procedimientos Civiles Vigente-----

----10).- **INFORME.**- Rendido por el Director de la Jurisdicción Sanitaria ***** , ***** oficio fue el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós; probanza a la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 392, 397 y 412 del Código de Procedimientos Civiles Vigente.-----

----11).- **INFORME.**- ***** se colige que en dicho juzgado no obra constancia del cumplimiento al convenio consistente en el embargo alimentario del 25% del salario y demás prestaciones que perciba el C.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** dispuesto por los artículos 324, 392, 397 y 412 del Código de Procedimientos Civiles Vigente.-----

---12).- TESTIMONIAL.- A cargo de las ***** desahogada a través de videoconferencia en fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, probanza que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 379, 392, 409 y 410 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, probanza que enseguida se transcribe para que forme parte de esta sentencia:-----

*****.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA MENOR DE INICIALES *****

4.-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA LA EDAD DE LA MENOR DE INICIALES M.G.P.T., R.-TIENE QUINCE AÑOS-----

5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA *****

6.- SI CONTESTO AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE RELACION TIENEN LOS C.C. *****R.-SON ESPOSOS.-----

7.-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EL ESTADO CIVIL ACTUAL DE LOS C.C. C. *****

8.-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA *****

9.- SI CONTESTO AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE TIPO DE DISCAPACIDAD TIENE EL C. *****R. *****

***** - -11.-SI CONTESTO AFIRMATIVAMENTE LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA SI SABE Y LE CONSTA EL NOMBRE DE EL O LOS DEPENDIENTES ECONOMICOS *****

12.-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI EL C. ***** ESTA ACTUALMENTE DIVORCIADO DE LA C. ***** R.-SI-----

13.-SI CONTESTO AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA DESDE HACE CUANTOS AÑOS ESTAN DIVORCIADOS EL C. ***** DE LA C. ***** R.-*****

14.-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. ***** ESTUVO CASADA ANTES DE CONTRAER MATRIMONIO CIVIL CON EL C. *****R. SI ME CONSTA.-----

15.-SI CONTESTO AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE LO SABE Y LE CONSTA. R.-PORQUE ME ACABA DE ENSEÑAR EL UN ACTA DE MATRIMONIO CON SU ESPOSO PASADO-----

16.- QUE DIGA EL TESTIGO EN RELACION A LA PREGUNTA 14) SI SABE Y LE *****

17.- SI CONTESTO AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE LO SABE Y LE CONSTA.R.-PORQUE NO HAY UN ACTA DE DIVORCIO.-----

19.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI ACTUALMENTE EL C. ***** CUENTA CON LA POSIBILIDAD ECONÓMICA DE APORTAR LOS ALIMENTOS A LA C. ***** R.NO PUEDE.-----

20.- SI CONTESTO EN SENTIDO NEGATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE LO SABE Y LE CONSTA. R.-PORQUE MUY APENAS PUEDE SOLVENTAR EL GASTO DE LA MENOR Y DE SU ESPOSA-----

21.- QUE DIGA EL TESTIGO SI LA C. ***** , CUENTSA CON LA NECESIDAD ECONOMICA DE RECIBIR LOS ALIMENTOS POR PARTE DEL C. ***** . R.-NO NECESITA PORQUE ELLA LA SOLVEMNTAS SUS HIJAS-----

22.- SI CONTESTO EN SENTIDO NEGATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE LO SABE Y LE CONSTA. R.PORQUE YO TENGO CONTACTO CON IRMA SU HIJA Y ELLA ES LA QUE LO MANTIENE , LA TIENE EN SU CASA.-----

23.-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA LA EDAD ACTUAL DEL C.***** . R.***** -----

24.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONST*****

25.- SI CONTESTO EN SENTIDO NEGATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE LO SABE Y LE CONSTA. R.-PORQUE ELLA SALE MUCHO DE VIAJE, UNA PERSONA ENFERMA NO PUEDE SALIR, MAS SI ES DE LO QUE ME ESTA COMENTANDO-----

26.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. ***** TIENE UNA *****

***** DIGA EL TESTIGO PORQUE LO SABE Y LE CONSTA. R.ME CONSTA PORQUE YO TENGO CONTACTO CON SU HIJA, Y ELLA NUNCA ME HA ***** .

28.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C.***** RECIENTEMENTE HA REALIZADO VARIOS VIAJES AL EXTRANJERO. R.-SI ME CONSTA-----

29.- SI CONTESTO EN SENTIDO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE LO SABE Y LE CONSTA. R.-PORQUE TENGO A ELLA EN EL FACE Y ELLA VIAJA CON SUS HIJAS A DIVERSOS LUGARES INCLUSO VI QUE VIAJO A LOS ANGELES.-----

30.-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. ***** RECIENTEMENTE HA REALIZADO VARIOS VIAJES DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA. R.- SI ME CONSTA-----

31.- SI CONTESTO EN SENTIDO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE LO SABE Y LE CONSTA. R.-IGUAL COMO LO COMENTO LO VEO EN LAS REDES SOCIALES Y TENGO A SU HIJA Y AHI SALE CON ELLA.-----

32.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. ***** TIENE UNA VIDA SOCIAL MUY ACTIVA. R.-SI LA TIENE-----

33.- SI CONTESTO EN SENTIDO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE LO SABE Y LE CONSTA.R.PORQUE COMO LE COMENTO AHORA SI C LAS REDES SOCIALES TE MARCAN TODO LO QUE TU HACES Y VEO QUE ELLA PARTICIPA EN CUMPLEAÑOS, EN VIAJES EN DIFERENTES FESTEJOS.-----

33.- DIRA LA RAZON DE SU DICHO.- R-PORQUE TODO LO QUE ME HA *****

***** -----

1.-QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C.***** .-SI LA CONOZCO-----

2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. ***** . R.SI LO CONOZCO.-----

3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA MENOR DE INICIALES ***** -----

4.-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA ***** -----

5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA ***** -----

6.- SI CONTESTO AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE RELACION TIENEN LOS C.C. ***** Y ***** -----

7.-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA EL ESTADO CIVIL ACTUAL DE LOS C.C. C. ***** ***** -----

8.-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA*****

9.- SI CONTESTO AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE TIPO DE DISCAPACIDAD TIENE EL C.***** . NO SE FORMULA YA QUEDO CONTESTADA.-----

10.-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE *****N O ALGUNOS DEPENDIENTES ECONOMICOS.R.SI-----

11.-SI CONTESTO AFIRMATIVAMENTE LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA SI SABE Y LE CONSTA EL NOMBRE DE EL O LOS DEPENDIENTES ECONOMICOS ***** -----

12.-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI EL C. ***** ESTA ACTUALMENTE DIVORCIADO DE LA C. ***** . R.SI ESTA DIVORCIADO-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- 13.-SI CONTESTO AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA DESDE HACE CUANTOS AÑOS ESTAN DIVORCIADOS EL C. ***** DE LA C. ***** R.-DESDE HACE COMO VEINTE AÑOS.-----
- 14.-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. ***** ESTUVO CASADA ANTES DE CONTRARER MATRIMONIO CIVIL CON EL C. ***** R.- SI
- 15.-SI CONTESTO AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE LO SABE Y LE CONSTA. R.-PORQUE VI EL ACTA-----
- 16.- QUE DIGA EL TESTIGO EN RELACION A LA PREGUNTA 14) SI SABE Y LE ***** CIVILMENTE CON ***** DIJO QUE SE DIVORCIO PERO NO ESTA DIVORCIADA,. PORQUE EXISTE UN ACATA DONDE CONSTA QUE NO SE DIVORCIO.-----
- 17.- SI CONTESTO AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE LO SABE Y LE CONSTA.R.-PORQUE NO EXISTE UN ACTA DE DIVORCIO CON EL ESPOSO ANTERIOR, EXISTE UN ACTA DE MATRIMONIO CON EL ESPOSO ANTERIOR.-----
- 19.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI ACTUALMENTE EL C. ***** CUENTA CON LA POSIBILIDAD ECONOMICA DE APORTAR LOS ALIMENTOS A LA C. ***** R.NO-----
- 20.- SI CONTESTO EN SENTIDO NEGATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE LO SABE Y LE CONSTA. R.-NO PUEDE PORQUE EL HA ESTADO GASTANDO EN EL TRATAMIENTO DE SU OIDO, Y TIENE A SU ESPOSA E HIJA-----
- 21.- QUE DIGA EL TESTIGO SI LA C. ***** , CUENTSA CON LA NECESIDAD ECONOMICA DE RECIBIR LOS ALIMENTOS POR PARTE DEL C. ***** R.NO-
- 22.- SI CONTESTO EN SENTIDO NEGATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE LO SABE Y LE CONSTA. R.PORQUE ES UNA PERSONA QUE TODA SU VIDA HA VIVIDO CON SU HIJA, TIENE SUS HIJAS QUE LA AYUDAN Y LA APOYAN -----
- 23.-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA LA EDAD ACTUAL DEL C. ***** R.66 AÑOS-----
- 24.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA ***** QUE NO PORQUE UNA PERSONA ENFERMA NO VIAJA MUCHO.-----
- 25.- SI CONTESTO EN SENTIDO NEGATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE LO SABE Y LE CONSTA. R.- PORQUE SIEMPRE ANDA DE VIAJE CON SUS HIJAS Y EN FIESTAS.-----
- 26.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. ***** TIENE UNA ***** -----
- ***** DIGA EL TESTIGO PORQUE LO SABE Y LE CONSTA. R.NO SE FORMULA.-----
- 28.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. ***** RECIENTEMENTE HA REALIZADO VARIOS VIAJES AL EXTRANJERO. R.-SI HA REALIZADO VIAJES-----
- 29.- SI CONTESTO EN SENTIDO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE LO SABE Y LE CONSTA. R.-PORQUE HA SUBIDO FOTOS DONDE SE FUE A PASEAR CON LA HIJA -----
- 30.-QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. ***** RECIENTEMENTE HA REALIZADO VARIOS VIAJES DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA. R.-SI,YO SE QUE SE VA AL OTRO LADO DONDE VIVE SU HIJA, EN LA REPUBLICA NO SE.-----
- 31.- SI CONTESTO EN SENTIDO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE LO SABE Y LE CONSTA. R. POR FOTOGRAFIAS, PORQUE AHORA CON LO QUE TENEMOS DEL TELÉFONO AHI SE VE TODO.---
- 32.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI LA C. ***** TIENE UNA VIDA SOCIAL MUY ACTIVA. R.-SI-----
- 33.- SI CONTESTO EN SENTIDO AFIRMATIVO A LA PREGUNTA ANTERIOR QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE LO SABE Y LE CONSTA.R.-PORQUE PUES CONOCIDOS MIO ME DICEN QUE LA VEN EN UN LADO Y EN OTRO LADO, Y SE QUE SE VA AL OTRO LADO,Y UNA DE SUS HIJAS ME HA DICHO QUE SE LA LLEVA A PASEAR Y MI SOBRINA SUBE FOTOS. -----

34.- DIRA LA RAZON DE SU DICHO. R.- SE PORQUE MI SOBRINA ME HA DICHO QUE SE LA LLEVA DE VIAJE, Y MI SOBRINA SUBE FOTOS DE SUS VIAJES, YO VEO CUANDO MI CUÑADA LLEGA A VISITAR A SU HIJO PORQUE AHI VIVE EL.-

----- **13).- CONFESIONAL.-** A cargo de la C. *********, desahogada a través de videoconferencia, actuación del (23) veintitrés de junio de dos mil veintidós, probanza que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 379, 392, 393 y 410 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, y la que se transcribe para que forme parte de esta sentencia:-----

5.-SI ES CIERTO COMO LO ES QUE VIAJA CONSTANTEMENTE DENTRO Y FUERA DEL PAIS.R.- NO, UNA VEZ AL AÑO, PORQUE MI HIJA ES LA QUE ME PAGA ALLA, ELLA VIENE POR MI, ME LLEVA, ESTA PAGANDO CON SU TARJETA MIS PASAJES.-----

6.-SI ES CIERTO COMO LO ES QUE HA VIAJADO A LOS ANGELES EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA RECIENTEMENTE.R.-SI, FUI PORQUE MI HIJA AHI

7.-SI ES CIERTO COMO LO ES QUE HA VIAJADO RECIENTEMENTE ***** -----

8.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE HA VIAJADO RECIENTEMENTE ***** -----

9.- ***** -----

10.- ***** -----

11.- ***** -----

12.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE CON SUS VIAJES RECIENTES DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA MUESTRA CON ELLO UNA VIDA ECONOMICA DESAHOGADA. R.-NO, PORQUE YO NO TENGO DINERO, MI HIJA ES LA QUE SIEMPRE ME ESTA POR TAJETA PAGANDO EL VIAJE, EL BOLETO, VIENE POR MI Y ME LLEVA ME ESTOY DOS O TRES MESES ALLA.-----

13.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE CON SUS VIAJES RECIENTES DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA MUESTRA CON ELLO UNA CARENCIA DE NECESIDADES ALIMENTICIAS. R.SI, PORQUE YO DEPENDO DE MIS HIJAS.-----

14.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE CON SUS VIAJES RECIENTES AL EXTRANJERO MUESTRA CON ELLO UNA VIDA ECONOMICA DESAHOGADA. R.-NO, DEPENDO DE MIS HIJAS, AQUI VIVO CON MI HIJA Y ELLA SE ENCARGA DE TODO DE LA CASA, MI HIJA DE TIJUANA ME MANDA SI NECESITO ZAPATOS O ALGO.-----

15.-SI ES CIERTO COMO LO ES QUE CON SUS VIAJES RECIENTES AL EXTRANJERO MUESTRA CON ELLO UNA CARENCIA DE NECESIDADES ALIMENTICIAS.R.SI, MUESTRO CARENCIAS.-----

16.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE SE ALLEGA DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SUS ALIMENTOS. R.-NO. MI HIJA CON LA QUE VIVO.-----

17.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE CUENTA CON CAPACIDAD ECONOMICA PARA ALLEGARSE DE LOS ALIMENTOS POR SU CUENTA. R.- NO, ECONOMICA QUE YO TENGA DINERO NO, A VECES NO TENEMOS NI PARA COMER, PORQUE MI HIJA SE QUEDO SIN TRABAJO.-----

18.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE SABE DE LA DISCAPACIDAD DE SORDERA DEL C. ***** R.***** -----

20.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE CUNETA CON CAPACIDAD PARA LABORAR. R.NO, PUES I YO LE AYUDO A MI HIJA, YO NO PUEDO ANDAR BARRIENDO, PÓRQUE TENGO ASMA CRONICA.-----

22.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE TIENE 21 AÑOS DE DIVORCIADA DEL C. ***** R.SI-----

23.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE DURO 20 AÑOS CASADA CON EL C. ***** R-SI-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- 31.- *****
- 32.- *****
- 33.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE CON SU ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA SERIA ARRIESGADO EN SU SALUD REALIZAR VIAJES AL EXTRANJERO. R.SI
- 34.- *****
- 40.- SI ES CIERTO COMO LO ES QUE PIDE PRESTADO A SUS FAMILIARES Y AMIGOS PARA VIAJAR DE DESCANSO AL EXTRANJERO. R.SI, PARA LLEVAR, PORQUE A VECES QUIERO COMPRAR ALGO.
- 41.-SI ES CIERTO COMO LO ES QUE PIDE PRESTADO A SUS FAMILIARES Y AMIGOS PARA VIAJAR DE DESCANSO DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA. R .NO LE PIDO A MIS FAMILIARES, MI HIJA ME DA PAGA CON TARJETA, Y ME DICE YO VOY POR TI, AQUI LE AYUDO AM I OTRA HIJA A CUIDAR AL NIÑO.
- 42.-SI ES CIERTO COMO LO ES QUE PIDE PRESTADO A SUS FAMILIARES Y AMIGOS PARA ASISTIR A EVENTOS SOCIALES. R.-NO.MI HIJA ES LA QUE SE ENCARGA.
- 43.-SI ES CIERTO COMO LO ES QUE PIDE PRESTADO A SUS FAMILIARES Y AMIGOS PARA ASISTIR A EVENTOS FAMILIARES. R.NO
- 44.- SI ES CIERTO COMO LO ES PIDE PRESTADO DINERO A SUS FAMILIARES Y AMIGOS PARA SALIR A DIVERTIRSE. R.- NO
- 46. ***** EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.R.-SI, EL ME AMENAZO DE QUE SI IBA CON UN LICENCIADO IBA HACER QUE MIS HIJOS SE PELIARAN, Y UNO IBA ESTAR EN LA TIERRA Y EL OTRO EN LA CARCEL, Y MI HIJO DIJO NO MAMA TIENES QUE PELEAR POR ESA PENSION, ES TUYA ES TU DERECHO, DEBES PELEAR POR ELLA.

----14).-DECLARACION DE PARTE.- A CARGO DE LA C. ***** ,
 DESAHOGADA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONCLUIDA LA
 PROBANZA LINEAS ARRIBA VALORADA, A LA QUE SE LE OTORGA
 VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR
 LOS ARTÍCULOS 379, 392, 393, 409 Y 410 DEL CÓDIGO DE
 PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE, Y LA QUE SE TRANSCRIBE
 PARA QUE FORME PARTE DE ESTA SENTENCIA:-----

- 3.-*****
- 4.- *****
- 5.- *****
- 6. *****
- 7*****.- 8.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE VIAJO RECIENTEMENTE A MONTERREY NUEVO LEON. R.-PORQUE VAMOS DE LA IGLESIA, DE LA IGLESIA SALE PARA LOS ANIVERSARIOS Y LAS CONVENCIONES, MI HIJA CASI ES PASTORA TIENE QUE IR.-----9.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE VIAJO RECIENTEMENTE A MAZATLAN, SINALOA. R.- COMO LO REPITO PORQUE MI HIJA CUANDO VINE DE VACACIONES MIS DOS HIJAS SE COOPERAN Y ME LLEVAN A DONDE ELLAS VAYAN.
- 10.-*****
- 11. *****
- 13.- *****
- 17.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE SI USTED SABE QUE EL C. ***** TIENE UNA DISCAPACIDAD DE SORDERA, LE ESTA DEMANDANDO LOS

ALIMENTOS EN ESTE JUICIO. R.NO TIENE NINGÚN, ES MENTIRA, EL YA SABE , SE HACE. -----

19.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE SI USTED SABE CUENTA CON CAPACIDAD PARA LABORAR, LE ESTA DEMANDANDO LOS ALIMENTOS EN ESTE JUICIO. R.-NO TENGO CAPACIDAD YO NECESITO ESO QUE EL JUEZ LE ORDENÓ QUE ME DEJARA.-----

20.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE SI USTED DESDE HACE 21 AÑOS ESTA DIVORCIADA DEL C. ***** LE ESTA DEMANDANDO LOS ALIMENTOS EN ESTE JUICIO. R.- ***** -----

21.- ***** -----

24.- ***** -----

25.- ***** -----

26.- ***** -----

27.- ***** -----

33.- ***** -----

***** -----42.- *****

43.- ***** -----

44.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE PROMOVIO ESTE JUICIO SI SABE QUE AL HABER SEGUIDO UNIDA EN MATRIMONIO CIVIL CON PERSONA DISTINTA AL C. ***** , ***** ESO, ***** -----

----15).-PRESUNCIONAL LEGAL .- Consistente en todas y cada una de

las actuaciones que deriven del presente juicio en beneficio de mi representado y de su menor hija; probanza ésta que adquiere valor probatorio al tenor del numeral 411 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

----16).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que a los intereses del oferente convenga, probanza ésta que adquiere valor probatorio al tenor de los numerales 324, 325, 392, 397, 398, 409 y 411 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

----DE OFICIO SE ORDENÓ EL DESAHOGO DE LAS SIGUIENTES PROBANZAS:-----

----1).- ESTUDIO SOCIOECONOMICO.-***** se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.-----

----2).- ESTUDIO SOCIOECONOMICO.-***** auto del veintidós de agosto de dos mil veintitrés se hizo efectivo el apercibimiento ordenado en el auto del treinta de junio de dos mil veintitrés, en el sentido de que se tienen por ciertas las afirmaciones de la contraparte, salvo prueba en contrario.-----



Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial

----**CUARTO.-** En el presente caso la C. ***** demanda el cumplimiento del convenio celebrado con el C. ***** , ***** sentencia dictada el treinta de junio de dos mil y ejecutoriada el tres de octubre de dos mil; convenio en el que se pactó una pensión alimenticia ***** los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas. Si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá sobre aquellas” Al respecto resulta pertinente transcribir el convenio cuyo cumplimiento se demanda, para que forme parte de esta sentencia:-----

-----***** y ***** , *****-----

----Por su parte el demandado al dar contestación a la demanda entablada en su contra se defendió en el sentido de que la actora nunca le requirió el cumplimiento del convenio, lo que reiteró en el desahogo de la confesional a su cargo, donde al dar contestación a las posiciones marcadas con los números 6 y 7 confeso textualmente que: “6.-QUE DIGA SI ES CIERTO COMO LO ES QUE LA SEÑORA ***** LE HA REQUERIDO A USTED EL CUMPLIMIENTO DE DICHA CLAUSULA DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA MISMA. R.-**NO, NO ES CIERTO ELLA NO ME HA REQUERIDO ALIMENTOS.**-----

7.- DIGA SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED HA OMITIDO EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION ALIMENTISTA A FAVOR DE LA SEÑORA *******R.-NO ES CIERTO, YO NO HE OMITIDO, HASTA AHORITA QUE ME ENTERO.SI NO ME PIDIO ES QUE NO TENIA CARA DE PEDIRME , SOBRE TODO POR APOYAR A SU HIJO, EL ME QUITA LA CASA Y ELLA ME QUITA MI DINERO Y ME QUEDO EN LA CALLE.**”; asimismo manifestó que padece una discapacidad auditiva y que las condiciones de la posibilidad de otorgar los alimentos a la actora como se señaló en el juicio de divorcio voluntario dentro del convenio ya no son las mismas, ya que actualmente cuenta con dos acreedoras como son la adolescente de iniciales ***** dispone que: Convenio es el acuerdo de dos o mas personas

para crear, transferir, modificar, conservar o extinguir obligaciones. Dicho precepto refiere que se trata de un acto jurídico por medio del cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura. Ahora bien, al ser esencial que este tipo de convenio sea bilateral, como consecuencia necesaria de la reciprocidad de concesiones que se hacen las partes, lo que supone la existencia o incertidumbre de un derecho dudoso, de un derecho discutido o susceptible de serlo, y que origine obligaciones de dar, hacer o no hacer que correlativamente se imponen las partes, pues precisamente su objeto es el de realizar un fin de comprobación jurídica, esto es, de establecer la certeza en el alcance, naturaleza, cuantía, validez y exigibilidad de derechos, cuando se celebra, las personas que en dicho acto intervienen, están obligadas a lo expresamente pactado, puesto que según lo dispuesto por el artículo 1260 del Código Civil, la validez y cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, es decir se deben cumplir al pie de la letra al tenor de la cual fueron celebrados, pues desde que se perfecciona este tipo de actos jurídicos, obliga a los contratantes a su cumplimiento, por la idea jurídica que contiene; convenio que como ya se dijo fue sancionado judicialmente elevándose a la categoría de cosa juzgada; de lo anterior **se desprende que se acreditaron los elementos de la acción tales como:** a) la existencia del convenio o contrato mediante el cual se haya obligado la parte demandada a cumplir con las prestaciones que refiere la actora en su demanda; b) que el demandado haya incumplido el referido convenio; y c) que dicho incumplimiento por parte del demandado haya sido sin causa justificada; **por cuanto hace al primer elemento,** efectivamente se demostró que existió la voluntad de ambas partes de establecer una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

pensión alimenticia en favor de la C. *****, consistente en el 25% (veinticinco por ciento) sobre el salario y demás prestaciones que perciba el C. *****, convenio que se estableció como un efecto del divorcio y como ya se dijo se aprobó en la sentencia que disolvió el vínculo matrimonial que unía a las partes de este juicio; de tal suerte que estamos en presencia de un convenio en donde el hoy demandado acepto voluntariamente continuar suministrando alimentos a la hoy accionante, por lo que la obligación alimentaria deriva del principio de libertad contractual de los hoy ex cónyuges; **el segundo elemento se acreditó** pues como ya se dijo líneas arriba el demandado desde su escrito de contestación de demanda manifestó que la actora nunca le requirió el cumplimiento del convenio, lo que reiteró en el desahogo de la confesional a su cargo; **por cuanto hace al tercer elemento**, que se refiere a la justificación del incumplimiento, tenemos que no se acredita la existencia de justificación alguna para incumplir con el referido convenio; pues si bien es cierto que el demandado argumentó que el matrimonio que celebró con la hoy actora estaba afectado de nulidad en razón de la existencia de un matrimonio anterior, que se encontraba sin disolver; también lo es que no existe acreditado en autos declaración judicial de nulidad del referido matrimonio; por lo que su argumento no invalida en forma alguna el convenio materia de este juicio ni justifica su incumplimiento; por otra parte por cuanto hace a la existencia de las nuevas acreedoras alimentistas del demandado que son la adolescente *****, de ninguna forma afecta tampoco la existencia y validez del convenio celebrado por las partes, máxime cuando el porcentaje ***** por cuanto hace al último argumento que esgrime en el sentido de que el ***** laborales, toda vez que actualmente aun se encuentra laborando

***** de Tamaulipas; y que sus padecimientos en la salud se encuentran siendo ***** encuentran debidamente protegidos; de igual forma en el presente caso tenemos que la actora es una persona considerada adulta mayor, y que también acreditó tener diversos padecimientos en la salud, tales como Diabetes mellitus tipo 2, ***** fuente laboral; lo que se tomará en consideración para juzgar con perspectiva de género. Sirven como tesis orientadoras las siguientes:-----

-----Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época Núm. de Registro: 2004904..Instancia: Primera Sala Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 1 Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 68/2013 (10a.) Página: 250. **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO. CARACTERÍSTICAS DEL CONVENIO PARA SUMINISTRAR ALIMENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).** De los artículos 419, 1266 y 1329 del Código Civil del Estado de Jalisco, se colige que desde el momento en que se celebra un convenio sobre alimentos entre cónyuges derivado del juicio de divorcio por mutuo consentimiento, con los requisitos necesarios para su existencia, surge la obligación de cumplir no sólo con lo expresamente pactado, sino también con las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso, a la costumbre o a la ley; de ahí que si bien en esta hipótesis, la obligación alimentaria deriva del principio de libertad contractual de los cónyuges, en tanto que ninguno tenía derecho a recibir alimentos del otro, no se debe soslayar que la parte que ve a la obligación alimentaria, su objeto es sui géneris, pues sobre el tema de alimentos existen reglas que el propio legislador ha establecido por tratarse de una cuestión de orden público, por ende, una vez que los cónyuges acuerdan que continuarán suministrándose alimentos, no pueden dejar de observar lo que sobre ese preciso objeto ha dispuesto el legislador para su modificación. Luego, si este tipo de acuerdos es sui géneris porque no pueden regirse por las reglas de los convenios en general en virtud de que su objeto trata de una aceptación voluntaria de continuar suministrando alimentos, es claro que su modificación no puede quedar a la discrecionalidad del solicitante, sino que debe atenderse al contexto que impera para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ambas partes al momento de elevar la solicitud de disminuir la suma por ese concepto, armonizada con las reglas de proporcionalidad alimentaria. Contradicción de tesis 296/2012. Suscitada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 15 de mayo de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos respecto del fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz. Tesis de jurisprudencia 68/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha doce de junio de dos mil trece.-----

----Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 189724. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: XX.1o.182 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Mayo de 2001, página 1130. Tipo: Aislada. **DIVORCIO VOLUNTARIO, CUÁNDO PROCEDE EL PAGO DE ALIMENTOS EN EL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)**. Es principio general de la hermeneútica jurídica el que las normas integrantes del sistema legal mexicano deban interpretarse en forma tal que, sin excluirse, se complementen unas con otras; de esta forma, si el artículo 269, fracción IV, del Código Civil del Estado de Chiapas establece: "Los cónyuges que se encuentren en el caso del último párrafo del artículo anterior, están obligados a presentar al juzgado un convenio en que se fijen los puntos siguientes: ... IV. La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo.", en tanto que el ordinal 284 del mismo cuerpo de leyes en consulta dispone: "En los casos de divorcio necesario, el Juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso, y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica, resolverá acerca del pago de alimentos en favor del inocente.- Además, cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito.-En el divorcio por mutuo consentimiento, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimentaria, ni a la indemnización que concede este artículo, salvo pacto en contrario.", no cabe sino concluir en base a la interpretación sistemática de ambos

preceptos que en realidad la intención del legislador es obligar a los cónyuges a pactar el pago de alimentos que habrá de sufragar uno de ellos durante el procedimiento, empero, tal pago se extinguirá una vez disuelto el vínculo matrimonial, salvo pacto en contrario; lo que se colige de la redacción íntegra del segundo de los numerales antes mencionados, dado que el mismo hace hincapié respecto de las hipótesis en que persiste la obligación alimentaria después de decretado el divorcio. Por ende, interpretar dicho numeral tomando en cuenta únicamente su último párrafo, es no ir más allá de su sentido pretendidamente gramatical; y con semejante interpretación se llegaría incluso al fraude de la ley, aceptándose que queda a juicio de los consortes pactar el pago de alimentos durante el procedimiento de divorcio voluntario, cuando el artículo 269 referido impone categóricamente esa obligación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Amparo directo 583/2000. Ignacio Marín Ruiz. 26 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Hinostroza Rojas. Secretario: Leopoldo de Jesús Cortés Esponda.-----

----Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2024601. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a./J. 36/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo III, página 2687. Tipo: Jurisprudencia. **PENSIÓN ALIMENTICIA.**

SU CUANTIFICACIÓN DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL PRINCIPIO DE VIDA DIGNA Y DECOROSA.

Hechos: Una mujer demandó a su cónyuge el pago de una pensión alimenticia. En primera instancia el Juez condenó al demandado al pago por el equivalente al 15 % (quince por ciento) de sus ingresos ordinarios y extraordinarios. Inconforme con el porcentaje, la actora interpuso recurso de apelación pues consideró que la pensión se otorgó de manera deficiente al tomarse en cuenta sólo los elementos económicos y no los factores sociales. La Sala responsable modificó la sentencia recurrida e incrementó el porcentaje al 20 % (veinte por ciento) de los ingresos del cónyuge. Inconforme con dicho monto, la apelante promovió juicio de amparo directo, el cual le fue negado, motivo por el cual interpuso recurso de revisión. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que para fijar el monto de la pensión alimenticia, además de la capacidad y necesidad de las partes,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

es necesario tomar en consideración los factores sociales y económicos que incidieron en el núcleo familiar, así como reconocer la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres. Justificación: El derecho humano a recibir justicia bajo un método con perspectiva de género deriva de los artículos 1o. y 4o., párrafo primero, de la Constitución General. Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25, numeral 1, que las personas tienen derecho a recibir alimentos, vestido, vivienda y asistencia médica, tomando como parámetro un nivel de vida adecuado. Así, establecer el monto de la pensión alimenticia considerando exclusivamente factores económicos vulnera el principio de vida digna y decorosa; de ahí que al juzgar con perspectiva de género se deben tomar en consideración las condiciones sociales y económicas en las que se desarrolló la familia, en especial al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia. Sin que dicha pensión se limite a las necesidades de mera subsistencia de la persona acreedora, sino que debe adecuarse a la situación económica a la que se encuentra acostumbrada, ya que su finalidad es garantizar una vida digna y decorosa al acreedor alimentario. Por lo que los juzgadores deben prestar especial atención a los elementos contextuales del núcleo familiar. Amparo directo en revisión 7098/2019. 20 de octubre de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien está con el sentido, pero se aparta de los párrafos sesenta y siete, sesenta y ocho, setenta y ocho, ochenta y nueve, noventa y dos, noventa y ocho y cien, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretario: Fernando Sosa Pastrana. Tesis de jurisprudencia 36/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de abril de dos mil veintidós. Esta tesis se publicó el viernes 13 de mayo de 2022 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 16 de mayo de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.-----
-----Por lo tanto, con base en los anteriores argumentos y sin mayores consideraciones, la suscrita Juzgadora declara **PROCEDENTE** el presente

JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO

promovido por la C. ***** en contra de ***** dice: ---***** mil, hasta el día de su cumplimiento de pago; por lo que las cantidades deberán liquidarse en vía incidental en ejecución de este fallo.-----

-----Por cuanto hace a la medida provisional de alimentos decretada en autos en fecha once de abril de dos mil veintidós, consistente en el***** del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, parte proporcional de fondo de ahorro en la parte que corresponde aporte el patrón, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación que percibe el C. ***** , ***** no tiene derecho a alimentos como consecuencia del matrimonio, en virtud de la desaparición del título generador de la obligación, porque el matrimonio ya no se encuentra vigente; sin embargo los mismos fueron convenidos en el procedimiento del Divorcio Voluntario; objeto del juicio en los que se reclama su cumplimiento; por lo que se cancela la medida provisional ya referida líneas arriba, a fin de evitar doble pago; en su oportunidad procesal debida gírese el oficio a la Jurisdicción Sanitaria de Tampico, Departamento Vectores, a fin de que proceda a cancelar la pensión alimenticia referida.-----

-----Sin que haya lugar a condenarle al pago de gastos y costas atendiendo a la naturaleza familiar del presente asunto, cobra aplicación el siguiente criterio:-----

-----Época: Décima Época Registro: 2012948 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 35, Octubre de 2016, Tomo III Materia(s): Civil Tesis: PC.VII.C. J/5 C (10a.) Página: 1825. **GASTOS Y COSTAS. ES IMPROCEDENTE LA CONDENA A SU PAGO EN**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR, E IGUALMENTE, CON EL DE MENORES DE EDAD O INCAPACES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). El artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz prevé la condena al pago de gastos y costas con base en la teoría del vencimiento, al establecer que siempre será condenado el litigante que no obtuviere resolución favorable, ya en lo principal, ya en los incidentes que surgieren. Sin embargo, acorde con la reforma a su primer párrafo, última parte, aprobada por decreto publicado en la Gaceta Legislativa de 8 de enero de 2015, esa condena no operará y, por tanto, es improcedente en los juicios o procedimientos relacionados con el derecho familiar, y con el de menores de edad o incapaces. PLENO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Contradicción de tesis 2/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Séptimo Circuito. 22 de agosto de 2016. Mayoría de cinco votos de los Magistrados Clemente Gerardo Ochoa Cantú, Salvador Hernández Hernández, Ezequiel Neri Osorio, Isidro Pedro Alcántara Valdés y José Manuel de Alba de Alba. Disidente: Alfredo Sánchez Castelán. Ponente: Clemente Gerardo Ochoa Cantú. Secretario: Sergio Hernández Loyo. Tesis y/o criterios contendientes: Tesis VII.2o.C.104 C (10a.), de título y subtítulo: "GASTOS Y COSTAS. NO PROCEDE LA CONDENA A SU PAGO EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR (INCLUIDOS LOS JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO), DE MENORES DE EDAD O INCAPACES, ACORDE CON LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, VIGENTE A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE Y A LA JURISPRUDENCIA PC.VII.C. J/1 C (10a.) [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS VII.2o.C.61 C (10a.)].", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 22 de abril de 2016 a las 10:22 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo III, abril de 2016, página 2296, y El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el amparo directo 953/2015. Esta tesis se publicó el

viernes 28 de octubre de 2016 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del jueves 03 de noviembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013....”-----

----- Por lo expuesto y fundado en los artículos 2, 4, 68 bis, 105, 109, 112, 113, 115, 116, 462, 468, es de resolverse y se:-----

----- **R E S U E L V E** -----

----- **PRIMERO: HA PROCEDIDO** el juicio ordinario civil sobre cumplimiento de convenio de alimentos, promovido por ***** en contra de ***** , en consecuencia:-----

-----**SEGUNDO: SE CONDENA** al demandado ***** al cumplimiento del convenio aprobado en la sentencia dictada ***** su cumplimiento de pago; por lo que las cantidades deberán liquidarse en vía incidental en ejecución de este fallo.-----

-----**TERCERO:** Por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta sentencia **se deja sin efecto** la medida provisional de alimentos decretada en autos en fecha once de abril de dos mil veintidós, ***** de representación que percibe el C. ***** , ***** -----

-----**CUARTO.-** En su oportunidad procesal debida gírese el oficio a la ***** -----

-----**QUINTO.-*******-----

----- **SEXTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

-----**SEPTIMO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la **LICENCIADA TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO**, Jueza del Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el LICENCIADO ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-
DOY FE.-----

SECRETARIO

JUEZA

**LIC. ERIK SAIT GONZALEZ
VILLANUEVA**

**LIC. TERESA OLIVIA BLANCO
ALVIZO**

----- En su fecha se publica en lista.- CONSTE.- -----

L'TBA / L'EGV / DSS

El Licenciado(a) DOMINGA SANCHEZ SANTIAGO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 194 de la dictada el JUEVES, 25 DE ABRIL DE 2024 por la JUEZA DEL JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR, constante de 24 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como

***confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos
normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.